

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETO NÚMERO 061 DE 2007****15 ENE 2007**

"Por el cual se modifica el Decreto 2828 de agosto 23 de 2006"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el 43 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Modificase el artículo 6° del Decreto 2828 de agosto 23 de 2006, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Composición. La Comisión Nacional de Competitividad estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente de la Republica, quien la presidirá,
- El Director del Departamento Nacional de Planeación,
- El Alto Consejero Presidencial para la Competitividad y la Productividad, quien ejercerá la coordinación general.
- El Ministro de Relaciones Exteriores.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público
- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
- El Ministro de Minas y Energía
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
- El Ministro de Educación
- El Ministro de Comunicaciones
- El Ministro de Transporte
- El Director del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Colciencias
- El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-
- El Presidente de la Federación Nacional de Departamentos
- El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios
- Dos (2) representantes de los gremios económicos designados por el Consejo Gremial Nacional
- Dos (2) representantes del sector laboral designados por las centrales obreras.
- El Presidente de la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN)
- Un representante de las universidades regionales
- El Presidente Ejecutivo de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio -CONFECAMARAS-
- Tres (3) miembros designados por el Presidente de la República

Los presidentes de BANCOLDEX y PROEXPORT, el Director de la DIAN, así como otros ministros y funcionarios diferentes a los ya señalados podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión, cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar.

Parágrafo 1°. El Alto Consejero Presidencial para la Competitividad y la Productividad, en coordinación con la Secretaria Técnica, propondrá la agenda de trabajo de la Comisión.

Parágrafo 2° La Comisión podrá convocar invitados especiales de los sectores público y privado, quienes tendrán derecho a voz sin voto

Parágrafo 3° Secretaría técnica Mixta. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Competitividad será de carácter mixto, ejercida conjuntamente por el Director del Departamento Nacional de Planeación y por un representante del sector privado, propuesto por los miembros del sector privado que integran la Comisión y designado por la comisión Nacional de Competitividad.

ARTÍCULO. 2° Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 6° del Decreto 2828 de 2006

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogota, D.C, a los 15 ENE 2007

ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO

EL VICEMINISTRO TECNICO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN CARGADO
DE LA FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO
PÚBLICO

JUAN PABLO ZARATE PERDOMO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

HERNAN MARTINEZ TORRES

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO

SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

CECILIA MARIA VELEZ WHITE

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES

MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

ANDRES URIEL GALLEGO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

CAROLINA RENTERIA RODRIGUEZ